



# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA,  
ESTADO DE MÉXICO **VOLUMEN 08**, AÑO 2022

**VIERNES 4 DE MARZO DE 2022**

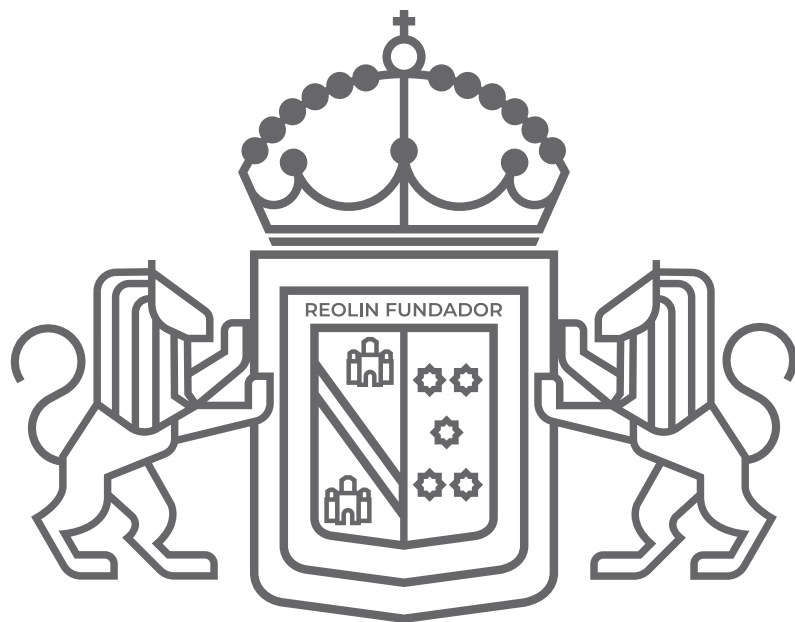
ADMINISTRACIÓN 2022-2024



CIUDAD DE LERMA



**LERMA**  
Podemos Más



**CIUDAD DE LERMA**

## ACUERDO

Al margen un sello con el Escudo de Lerma, México, que dice Ayuntamiento de Lerma, México "2022-2024".

**El Licenciado Miguel Ángel Ramírez Ponce.**- Presidente Municipal Constitucional de Lerma, a sus habitantes hace saber que el Ayuntamiento de Lerma ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA.**- Propuesta del Licenciado Miguel Ángel Ramírez Ponce, Presidente Municipal Constitucional, para el análisis, discusión y en su caso aprobación de la ratificación del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma, aprobado el cuatro de febrero del año dos mil veintidós por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma.

Una vez analizada y discutida la propuesta, por **UNANIMIDAD** de votos, los integrantes de Cabildo, emiten los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.**–Se aprueba la ratificación del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma, aprobado el cuatro de febrero del año dos mil veintidós por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma, mismo que se integra de la siguiente manera:



# REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LERMA

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma.  
Calle 2 de Marzo #8, Colonia Centro, CP. 52000, Lerma de Villada, Estado de México.

Febrero 2022.  
Impreso y hecho en Lerma, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

## Índice

PROEMIO.....	6
CONSIDERANDO.....	6
<b>TÍTULO PRIMERO.....</b>	<b>7</b>
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO ÚNICO.....	7
<b>TÍTULO SEGUNDO.....</b>	<b>10</b>
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO.....	10
CAPÍTULO PRIMERO.....	10
DISPOSICIONES GENERALES.....	10
CAPÍTULO SEGUNDO.....	11
DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL INSTITUTO.....	11
CAPÍTULO TERCERO.....	13
DEL PATRIMONIO.....	13
<b>TÍTULO TERCERO.....</b>	<b>15</b>
ÓRGANO DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	15
CAPÍTULO PRIMERO.....	15
DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	15
CAPÍTULO SEGUNDO.....	20
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	20
SECCIÓN PRIMERA.....	20
DE LA DIRECCIÓN GENERAL.....	20
SECCIÓN SEGUNDA.....	23
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....	23
SECCIÓN TERCERA.....	26
DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.....	26
<b>TÍTULO CUARTO.....</b>	<b>29</b>
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.....	29
CAPÍTULO ÚNICO.....	29
DISPOSICIONES GENERALES.....	29
<b>TÍTULO QUINTO.....</b>	<b>31</b>
DEL SECTOR PÚBLICO.....	31
CAPÍTULO PRIMERO.....	31
DEL INSTITUTO.....	31
CAPÍTULO SEGUNDO.....	32
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.....	32
CAPÍTULO TERCERO.....	33
DE LA CONCURRENCIA, COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN.....	33
CAPÍTULO CUARTO.....	34
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.....	34
CAPÍTULO QUINTO.....	36
DE LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES DE ALTO RENDIMIENTO.....	36
CAPÍTULO SEXTO.....	37

DE LA PARTICIPACIÓN DE SELECCIONES NACIONALES EN COMPETICIONES MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES.....	37
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO.....</b>	<b>37</b>
INSTALACIONES MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.....	37
<b>TÍTULO SEXTO.....</b>	<b>39</b>
DEL SECTOR PRIVADO.....	39
<b>CAPÍTULO ÚNICO.....</b>	<b>39</b>
DE LAS ASOCIACIONES, LIGAS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS.....	39
<b>TÍTULO SÉPTIMO.....</b>	<b>40</b>
DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.....	40
<b>CAPÍTULO PRIMERO.....</b>	<b>40</b>
DE LA CULTURA FÍSICA Y DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA.....	40
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.....</b>	<b>40</b>
DE LA INFRAESTRUCTURA.....	40
<b>CAPÍTULO TERCERO.....</b>	<b>41</b>
DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN.....	41
<b>CAPÍTULO CUARTO.....</b>	<b>41</b>
DE LAS CIENCIAS APLICADAS.....	41
<b>TÍTULO OCTAVO.....</b>	<b>42</b>
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INDCONFORMIDAD.....	42
<b>CAPÍTULO PRIMERO.....</b>	<b>42</b>
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	42
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.....</b>	<b>45</b>
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	45

## PROEMIO

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LERMA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 159, DE LA LEY POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LERMA”; Y**

## CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 159, de fecha 23 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma”, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de dar debido cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física así como normar las actividades tendientes a fomentar, organizar coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte, como un Organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de dicha ley.

Que mediante Sesión celebrada el día 4 de febrero de 2022, se aprobó la instalación y conformación del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma.

Que la Administración Pública Municipal de Lerma, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma, apoyará, impulsará, fomentará, promoverá, desarrollará, coordinará y organizará la cultura física y el deporte con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

Contribuyendo a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida. Se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Gestionará, fomentará y promoverá la participación de la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados, así como la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiere el municipio.

Por último, mediante la Primera Sesión del Consejo Directivo celebrada el día 4 de febrero de 2022, el Consejo Directivo tuvo a bien aprobar el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma”, que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y operación, instruyéndose su publicación de conformidad con el artículo quinto transitorio de la ley invocada, ordenando en consecuencia su publicación conforme:

Por lo anterior, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LERMA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento

del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma en cumplimiento a la Ley de su Creación.

**Artículo 2.-** El Consejo Directivo, regulará, organizará e impulsará la cultura física y el deporte, de conformidad en el presente Reglamento, a través del Instituto, coordinando la participación de los sectores público, social y privado.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones establecidas en los artículos 4 de la Ley de su Creación, se entenderá por:

I. Ayuntamiento, al Ayuntamiento Constitucional de Lerma;

II. Deportistas, las personas físicas que practiquen cualquier disciplina o especialidad deportiva;

III. Entrenadores, al grupo de personas físicas profesionistas, especialistas o con experiencia reconocida en el Deporte de Alto Rendimiento, en el entrenamiento, medicina, fisioterapia, psicología, nutrición, metodología, biomecánica e investigación del Deporte, responsables de la preparación y desarrollo integral de los Deportistas con la finalidad de obtener sus mejores logros y resultados en Eventos Deportivos;

IV. Programa, al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma;

V. Reglas de Operación, a las Reglas de Operación referentes a los Programas en materia de Cultura Física y Deporte a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma. Consejo, al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma;

VI. Director, al Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma;

VII. Instituto, IMCUFIDE Lerma u Organismo, al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma";

VIII. Reglamento, al Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma;

IX. Club, a la sociedad creada por un grupo de personas que comparten ciertos intereses y que desarrollan conjuntamente actividades culturales, recreativas o deportivas. Los miembros de un club se asocian libremente con la intención de enriquecer su vida social;

X. Ayuntamiento, al Ayuntamiento Constitucional del municipio de Lerma;

XI. Ley o Ley de Creación, a la Ley por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma";

XII. Equipo, al grupo de personas que trabajan de manera coordinada para lograr un objetivo común;

XIII. Liga, a la competición deportiva en la cual todos los equipos o deportistas que participan han de jugar todos contra todos en algún momento del campeonato;

XIV. Manual de Organización, al instrumento administrativo que contiene información detallada referente a los antecedentes, marco jurídico administrativo, estructuras y funciones de las unidades administrativas que integran la institución, señalando los niveles jerárquicos, grados de autoridad y responsabilidad, canales de comunicación y coordinación; asimismo, contiene organigramas que describen en forma gráfica la estructura de organización;



XV. Manual de Procedimientos, al documento que en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec; contemplando las diferentes Unidades Administrativas que intervienen, precisando su responsabilidad y participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar;

XVI. Organismo Deportivo, al(los) grupo(s) de personas, constituidos por afiliados, mayoritariamente por deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social

XVII. Presidente, al Presidente Municipal Constitucional de Lerma;

XVIII. Programa Operativo Anual, al programa concreto de acción de corto plazo, que emerge del plan de largo plazo, y contiene los elementos (objetivo, estrategia, meta y acción) que permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico;

XIX. Registro Municipal, al Registro Municipal del deporte perteneciente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma;

XX. Reglamento, al reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma;

XXI. Unidades Administrativas, a los elemento básico de la organización administrativa y simplemente consiste en uno o varios

empleados públicos, a los que se les asigna unos medios materiales, una tarea o función y que están dirigidos por un jefe común, y

XXII. Programa, al instrumento mediante el cual se desagrega y detalla ordenadamente las actividades a realizar para lograr las metas y objetivos establecidos.

**Artículo 4.-** Los programas, subsidios, apoyos y demás acciones que se lleven a cabo en materia de Cultura Física y Deporte, en las que se ejerzan recursos de carácter municipal, deberán cumplir con las finalidades y principios previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Creación; se sujetarán a la disponibilidad que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de egresos del municipio y deberán ajustarse a las disposiciones y ordenamientos en materia presupuestaria.

**Artículo 5.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con la siguiente

## TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 6.-** La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General que tendrán las funciones de acuerdo a la Ley de su Creación, así como de los ordenamientos propios del Instituto y aquellos que emanen del máximo órgano.

**Artículo 7.-** El Instituto a través del Director General, conducirá sus acciones con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; Plan de Desarrollo Municipal de Lerma; los programas que de éste y de la Ley de su Creación se deriven; el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y las

demás disposiciones legales aplicables; así como en los acuerdos, circulares y resoluciones que expida el Presidente Municipal, para el logro de sus objetivos.

**Artículo 8.-** Los Titulares de las Unidades Administrativas que integren el Instituto, asumirán la supervisión técnica y administrativa de las mismas, responderán directamente ante su jefe inmediato del correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, pudiéndose auxiliar por el personal que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto asignado al Instituto y a la normatividad aplicable en materia de Deporte, ejerciendo asimismo, las atribuciones que le sean encomendadas por el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.-** El Instituto, para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia; así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, contará con la siguiente estructura orgánica:

Un Consejo Directivo, y

1. Dirección General
  - 1.1. Subdirección de Asuntos Jurídicos
    - 1.1.1. Archivo
  - 1.2. Subdirección de Cultura Física
  - 1.3. Subdirección de Fomento al Deporte
2. Órgano Interno de Control
  - 2.1. Departamento de Unidad de Investigación
  - 2.2. Departamento de Unidad de Substanciación
3. Coordinación de Administración y Finanzas
  - 3.1. Subdirección de Recursos Humanos

3.1.1. Departamento de Transparencia

3.2. Subdirección de Contabilidad y Presupuesto

3.2.1. Departamento de Seguimiento y Evaluación

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

**Artículo 10.-** Corresponde al Instituto el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del municipio;

II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del municipio, por medio de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;

III. Desarrollar programas que fomentan el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;

IV. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;

V. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal;

VI. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;

VII. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;

VIII. Fomentar y promover la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población;

IX. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas, recreativas y de cultura física;

X. Promover la cultura física y el deporte en las comunidades del municipio;

XI. Promover el deporte de los trabajadores;

XII. Promover la cultura física y el deporte, en coordinación con las escuelas del municipio;

XIII. Elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio;

XIV. Promover la revaloración social de la cultura física y el deporte;

XV. Promover la identidad del municipio a través del deporte;

XVI. Fomentar la integración familiar y social, y

XVII. Promover la identidad del municipio de Lerma en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.

**Artículo 11.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Integrar el padrón de instalaciones

deportivas municipales, en el que se incluirán las características de cada una de ellas así como los recursos materiales de los que disponen, con el propósito de mejorar las mismas y así optimizar su uso;

II. Integrar el sistema de evaluación y seguimiento a deportistas;

III. Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas, dentro del municipio;

IV. Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;

V. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;

VI. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán;

VII. Recibir donativos y realizar el cobro por el uso de las instalaciones deportivas municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;

VIII. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;

IX. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;

X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones públicas y privadas, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del municipio, en distintos ámbitos del acontecer municipal; y

XII. Las demás que establezca su Reglamento y el Consejo Municipal.

## CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

**Artículo 12.-** El patrimonio del Instituto se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que en cumplimiento a la Ley de su Creación le destine el Ayuntamiento Constitucional de Lerma;

II. Los bienes muebles e inmuebles que los Gobiernos Federal y Estatal le destinen;

III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas, personas físicas o jurídicas;

V. Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren los anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiriera;

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, conforme a las demás disposiciones legales vigentes;

VII. Todos los derechos y obligaciones del Instituto, que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria, y

VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que obtenga por cualquier título.

Dicho patrimonio única y exclusivamente, puede ser destinado para los fines y objetivos del Instituto.

Toda la afectación de cualquier índole o la enajenación de los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio a cargo del Instituto, sólo puede hacerse previa autorización del Consejo Directivo, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 13.-** Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones de bienes muebles o servicios que requiera el Instituto, éste tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, y de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su reglamento, constituirá un Comité de Adquisiciones y Servicios, con no menos de 4 integrantes y un Representante del Órgano de Control Interno. Dicho Comité será propuesto por el Presidente, al Consejo Directivo y aprobado por el mismo.

**Artículo 14.-** Para la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a los fondos del Instituto, constituirá un Comité de Adquisición de Obra Pública con no menos de 4 integrantes y adicionalmente, con un representante de la Contraloría interna y uno de la

Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas municipal, a efecto de sujetarse y dar cumplimiento con el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. Dicho Comité será propuesto por el Presidente, al Consejo Directivo y aprobado por el mismo.

## TÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

### CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 15.-** Los miembros del Consejo durarán en su cargo el periodo constitucional de la Administración Municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 16.-** El Consejo sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión.

**Artículo 17.-** El Consejo Directivo podrá integrar Comisiones de Trabajo que lo auxilien en el cumplimiento de sus funciones.

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por un mínimo de tres integrantes con sus respectivos suplentes. Dichas Comisiones emitirán dictámenes, informes u opiniones, a efecto de cumplir con las directrices que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo.

Las reuniones de las Comisiones de Trabajo podrán ser públicas cuando así lo acuerden sus integrantes por mayoría de votos y, podrán invitar a ellas a asesores, peritos y personas que puedan aportar conocimientos o experiencias sobre el asunto que se

trate. Los resultados de su trabajo deberán hacerlos del conocimiento del Consejo.

Las Comisiones de Trabajo tomarán sus decisiones por mayoría de votos y los dictámenes que produzcan serán remitidos al Consejo Directivo para su consideración y, en su caso, formalización. Los trabajos y directrices que propongan las Comisiones de Trabajo y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo, serán obligatorias para todos los integrantes del Instituto, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 18.-** Corresponde al Consejo Directivo, además de las señas por la Ley de su Creación, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto y sus modificaciones;
- II. Establecer los lineamientos generales para la debida organización y funcionamiento del Instituto;
- III. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;
- V. Nombrar o ratificar al Director;
- VI. Diseñar, aprobar, vigilar y evaluar los planes y programas del Instituto;
- VII. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran;
- VIII. Acordar los asuntos que presente a su consideración el Director General;

IX. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;

X. Fungir como el órgano colegiado de representación y gobierno;

XI. Proponer las acciones para que las políticas y estrategias adoptadas por éste, se orienten al desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en el ámbito municipal y de los objetivos y metas del Programa;

XII. Instrumentar, cumplir y hacer cumplir las políticas y lineamientos generales aprobados;

XIII. Dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de los acuerdos aprobados;

XIV. Proporcionar a las autoridades municipales que correspondan, toda la información, y acuerdos que en materia de Cultura Física y Deporte sean aprobados por el Consejo Directivo;

XV. Solicitar, en su caso, a las asociaciones deportivas municipales la presentación de su programa y calendario anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes, a efecto de darles el carácter oficial entre sus integrantes;

XVI. Difundir el contenido y cumplimiento del Consejo;

XVII. Aprobar los temas y el orden del día correspondientes a sus sesiones de trabajo, y

XVIII. Las demás establecidas en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 19.-** El Consejo Directivo estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal; quien convocará las sesiones, con voz y voto de calidad en caso de empate en las votaciones;

II. Un Secretario, quien será el Director General del Instituto; con voz.

III. Un representante de la Contraloría Interna Municipal, o en su caso el homólogo del Instituto; con voz, y

IV. Cinco vocales, con voz y voto, quienes serán:

A) Un Regidor de la Comisión del Deporte.

B) Dos representantes del sector deportivo del municipio de Lerma.

C) Tres vocales que designe el Ayuntamiento de Lerma a propuesta del Presidente y/o el Director.

Por cada uno de los integrantes, habrá un suplente propuesto por el propietario.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos y por su desempeño no cobrarán sueldo o emolumento alguno.

**Artículo 19.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 20.-** El Presidente Municipal será la máxima autoridad del Consejo Directivo.

**Artículo 21.-** El Presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo del Consejo Directivo, ejerciendo el voto de calidad en caso de empate;

II. A través del secretario del Consejo, difundir los mecanismos para la adecuada ejecución y cumplimiento de la política municipal de la Cultura Física y del Deporte de Lerma;

III. Designar a los integrantes de las Comisiones de Trabajo del Consejo Directivo, con el apoyo del Secretario del Consejo y vigilar su debido desempeño;

IV. Firmar las actas de las sesiones, así como las convocatorias y todo documento que emane del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario del Consejo;

V. Expedir, aprobar y dar a conocer los manuales, lineamientos y normas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Consejo Directivo y de las Comisiones de Trabajo;

VI. A través del Secretario del Consejo, difundir al interior del Consejo los resultados obtenidos de las Comisiones de Trabajo, y

VII. Las demás que le otorgue la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 22.-** El Secretario del Consejo Directivo y Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo;

II. Dar cuenta al Presidente de la correspondencia y asuntos que se reciban;

III. Convocar a sesiones ordinarias previa instrucción del Presidente, y extraordinarias cuando así se requiera de conformidad con el presente reglamento;

IV. Formular de acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo, el orden del día;

V. Llevar el registro de asistencia de los integrantes del Consejo Directivo en las sesiones respectivas;

VI. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo Directivo y recabar las firmas del Presidente, la propia y la de los demás Vocales e integrantes del Consejo Directivo;

VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior en las sesiones del Consejo Directivo;

VIII. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del Consejo Directivo, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;

IX. Verificar el quórum de las sesiones, así como levantar el cómputo de las votaciones que lleve a cabo el Consejo Directivo, comunicando el resultado correspondiente al Presidente, quien hará la declaratoria que proceda;

X. Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerde en el pleno del Consejo Directivo; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes, así como aquellos que le asigne el Consejo Directivo para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

**Artículo 23.-** El Representante del Órgano Interno de Control Municipal, o su homólogo en el instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones;

II. Participar con voz, en los acuerdos que se tomen en el Consejo Directivo;

III. En sus intervenciones deberá de motivar y fundamentar su opinión, velando por que los acuerdos se tomen por el Consejo Directivo cumplan con los principios de legalidad, seguridad jurídica, y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes, así como aquellas que le asigne el Consejo Directivo para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

Artículo 24.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I. .Asistir puntualmente a las sesiones;

II. Participar con voz y voto en los acuerdos que se tomen en el Consejo Directivo;

III. Participar en las comisiones, mesas técnicas o grupos de trabajo que el Consejo Directivo les encomiende;

IV. Proponer en el Consejo Directivo, los mecanismos e instrumentos que considere idóneos para el adecuado desarrollo del Instituto; y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes, así como aquellas que le asigne el Consejo Directivo para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

**Artículo 25.-** El Director General del Instituto, para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegar sus facultades en sus funcionarios subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 26.-** El Instituto para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden contará con las siguientes Unidades Administrativas, así como las que de una y otra emanen:

I. Dirección General:

II. Órgano Interno de Control, y

III. Coordinación de Administración y Finanzas.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 27.-** Al frente del Instituto habrá un Director General designado o ratificado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Municipal Constitucional de Lerma.

El Director General tiene la representación jurídica del Instituto y conjuntamente con el Consejo Directivo les corresponde el despacho de los asuntos competencia del Instituto.

El Director General podrá ejercer directamente, en cualquier momento, las atribuciones que este Reglamento Interno asigna a la Coordinación de Administración y Finanzas, al Órgano Interno de Control, así como a las Subdirecciones y Departamento de este Organismo.

El Director General vigilará que las unidades administrativas del Organismo y el órgano interno de control promuevan en el Instituto el establecimiento de sistemas de control preventivo y de autocontrol, tendientes a mejorar y modernizar la gestión pública municipal.

**Artículo 28.-** Corresponde del Director General ejercer las facultades, atribuciones y obligaciones no



delegables siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad, Organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales, de derecho público o privado, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y delegar, sustituir o revocar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá previamente de la autorización expresa del Consejo Directivo;

II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

III. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, el Reglamento Interno, los objetivos y los programas del Instituto;

IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación y/o colaboración para el cumplimiento de los planes, proyectos y del Objeto del Instituto;

V. Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo el proyecto del Programa Operativo de su área y del Instituto;

VI. Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo el Reglamento Interno y demás disposiciones administrativas, para su aprobación y expedición;

VII. Presentar ante el Consejo Directivo el Proyecto Anual del presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, balances o informes generales y especiales que permitan conocer la situación financiera,

operativa y administrativa del Instituto;

VIII. Adquirir, previa autorización del Consejo Directivo y conforme a las normas los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

IX. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos del Instituto;

X. Presentar anualmente al Consejo el programa de trabajo del Instituto;

XI. Presentar al Consejo el informe anual de actividades del Instituto;

XII. Elaborar y mantener actualizado el inventario patrimonial del Instituto;

XIII. Nombrar y remover al personal del Instituto;

XIV. Garantizar, previo a la contratación, selección, nombramiento o designación, que no se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes público o privados;

XV. Certificar, integrar y autorizar con su firma toda clase de documentación oficial que sea requerida, así aquella emanada del Consejo Directivo, para que se presente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y cualquier otra información que obre en el archivo de concentración y en los archivos de las unidades administrativas del Organismo;

XVI. Instruir y verificar que se remita con oportunidad al Órgano Interno de Control,

dentro de los tres primeros días de cada mes, los movimientos de baja o alta de los servidores públicos del Instituto, con todos los requisitos de información o documentales, requeridos por el sistema Backoffice Declaranet que opera la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

XVII. Instruir y verificar que se remita con oportunidad el padrón de servidores públicos obligados a presentar su declaración patrimonial, declaración de interés, en las modalidades de modificación patrimonial

XVIII. Abstenerse de contratar personas se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, puesto que de hacerlo, además de considerarse legalmente inválida la contratación, se incurrirá en falta administrativa;

XIX. Delegar una o más de las atribuciones antes descritas para el cumplimiento eficiente de las mismas, mediante acuerdo delegatorio, el cual podrá ser revocado en cualquier momento;

XX. Cumplirá con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

XXI. Las demás que establezca la Ley de su Creación, el Reglamento Interno, el Consejo Directivo y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 29.-** Formulará, respecto a los asuntos de su competencia, los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones, reglamentos, manuales, Códigos de Ética y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias; así como su actualización o modificación; y cuando así proceda, los cuales se someterán a consideración del Consejo Directivo del Instituto.

**Artículo 30.-** Al tomar posesión del cargo, deberá levantar un inventario de los bienes destinados al Instituto y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente Municipal para efectos de su archivo, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 31.-** Al Director General, le corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, y podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, solicitando al Consejo Directivo la expedición de los acuerdos relativos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal o en su caso en la Gaceta del Gobierno del Estado.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 32.-** Las funciones del Órgano Interno de Control del Instituto, estarán a cargo de un Titular nombrado por el Director General del Instituto.

**Artículo 33.-** El Órgano Interno de Control del Instituto, tendrá un titular al que se le denominará Titular del Órgano Interno de Control quien será designado por el Director General a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 34.-** Son atribuciones del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, las siguientes:

I. Planear, programar, ejecutar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Instituto;

II. Fiscalizar el ejercicio del Gasto del Instituto y su congruencia con el presupuesto de egresos, conforme a la normatividad aplicable;

III. Fiscalizar que el ingreso se reciba, recaude y

registre, conforme a la normatividad aplicable;

IV. Establecer las bases generales para la realización de acciones de control y evaluación;

V. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

VI. Fiscalizar la aplicación de los Recursos Federales y Estatales, asignados al Instituto, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores, prestadores de servicios y contratistas, adquiridas con el Instituto;

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Dictaminar los estados financieros del Instituto, a través de la o el auditor externo propuesto por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto ante el Director General, para que a su vez lo someta al Consejo Directivo, para su aprobación;

X. Verificar que se remitan en tiempo y forma los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías, evaluaciones e inspecciones;

XII. Realizar auditorías, evaluaciones e inspecciones e informar el resultado de las mismas al Director General del Instituto;

XIII. Vigilar que los ingresos recibidos por

subsidio del Ayuntamiento de Lerma, venta de servicios y otros patrocinios, se enteren a la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XIV. Participar en el inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto;

XV. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas que conforman el Instituto;

XVI. Operar el Sistema de Atención Mexiquense que administra la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, así como recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos adscritos al Instituto;

XVII. Instruir y vigilar el turno de los expedientes a la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público incurrió en hechos delictivos;

XVIII. Coordinarse con la Dirección General para establecer las bases para la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto;

XIX. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias y reconocimientos que sean turnados a través del Sistema de Atención Mexiquense, en términos de las disposiciones aplicables;

XX. Supervisar que la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa se realicen en términos de lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXI. Verificar que los servidores públicos adscritos al Instituto, cumplan con la obligación oportuna para la presentación de su manifestación patrimonial, declaración de intereses y, en su caso, declaración fiscal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidades, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXIII. Conocer de las causas de sobreseimiento promovidas;

XXIV. Imponer los medios de apremio establecidos en el artículo 124 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXV. Practicar de oficio o a solicitud de parte, las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones de las o los servidores públicos adscritos al Instituto, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXVI. Actuar como autoridad resolutora, tratándose de faltas no graves, dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

XXVII. Declarar el cierre de instrucción y citar a las partes para oír la resolución que corresponda;

XXVIII. Conocer en su carácter de autoridad resolutora los recursos de revocación, reclamación interpuestos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXIX. Aplicar las sanciones disciplinarias que deriven de los procedimientos de responsabilidad administrativa que son tramitados por el Órgano de Control Interno, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXX. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos adscritos al Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; remitiendo los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los términos y plazos que le sean indicados por este;

XXXI. Participar con las áreas administrativas para la elaboración de los manuales de organización procedimientos y servicios, a efecto de que el Instituto cuente con las normas administrativas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;

XXXII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, así como aquellas que le encomiende el Consejo Directivo del Instituto y el Director General del Instituto, y

XXXIII. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

Para el ejercicio de sus atribuciones el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, se auxiliará de las o los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Artículo 35.-** Las funciones de la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto estarán a

cargo de un Coordinador nombrado por el Director General del Instituto.

**Artículo 36.-** La Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto, tendrá un titular al que se le denominará Coordinador de Administración y Finanzas, quien será designado por el Director General a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 37.-** Son atribuciones del Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto, las siguientes:

**Artículo 38.-** Corresponde al Departamento de Administración y Finanzas por conducto de su Titular, el despacho las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asegurar el funcionamiento de la organización y el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- II. Elaborar planes y estrategias que permitan la administración y optimización de los recursos del Instituto;
- III. Controlar los ingresos y egresos del Instituto, por medio de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales;
- IV. Llevar la contabilidad del Instituto, manteniendo un estricto control del manejo de recursos del mismo;
- V. Presentar, en tiempo y forma, los reportes que sean requeridos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual, con base en la carpeta de ingresos y egresos del Instituto;
- VII. Instalar el comité que se encargará de

solicitar y aprobar las adquisiciones propias del Instituto;

VIII. Realizar los pagos de impuestos y servicios que deriven de la operación del Instituto;

IX. Llevar a cabo la planeación del presupuesto mensual con el fin de cumplir con los programas y acciones del Instituto;

X. Regular, sistematizar y estandarizar los procesos y procedimientos administrativos llevados a cabo por el Instituto, para mejorar la operación de éste;

XI. Coordinar la programación, así como la solicitud oportuna y eficiente de los requerimientos en materia de servicios generales, materiales y suministros que se requieran para las diversas áreas que conforman el Instituto;

XII. Vigilar que los servidores públicos pertenecientes al Instituto, cumplan con las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo que se establecen entre ellos y esa Institución;

XIII. Aplicar lo establecido en los convenios y contratos celebrados con las agrupaciones sindicales que agremian a quienes laboran en esta Institución;

XIV. Recibir, capturar y revisar todos los movimientos que se generan en cada quincena como son: altas, bajas, cambios, transferencias, demociones, promociones, tiempo extraordinario, ausencias y préstamos;

XV. Elaborar movimientos y oficios de altas, bajas, cambios y la Orden de Pago de ISSEMYM, que se generan quincenalmente; así como acudir a las oficinas de ésta Institución para los trámites correspondientes;

XVI. Remitir con oportunidad al Órgano Interno de Control, dentro de los tres primeros días de cada mes, los movimientos de los servidores públicos por concepto de baja o alta, con todos los requisitos de información o documentales, requeridos en el sistema Backoffice Declaranet que opera la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

XXII. Remitir con oportunidad al Órgano interno de Control, en la tercer semana del mes de enero de cada ejercicio fiscal, el padrón de servidores públicos del Instituto obligados a presentar su declaración patrimonial, declaración de intereses, y en su caso, declaración fiscal, por modificación patrimonial;

XVII. Constatar previamente a la contratación, que las personas no se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público;

XVIII. Coordinar la elaboración y/o actualización, así como la validación de los manuales de organización y de procedimientos del Instituto, así como el de cada unidad administrativa, para proponerlos a consideración del Director General, para su aprobación;

XIX. Proponer los lineamientos normativos y de control interno, en materia de adquisición de bienes y servicios en sus diferentes modalidades: mantenimiento vehicular, control de almacenes, elaboración de contratos, inventarios de bienes y suministro de combustible;

XX. Supervisar que las solicitudes de adquisición y la contratación de servicios, sean atendidos en tiempo y forma;

XXI. Regular, supervisar la Información,

actividades de reparación y mantenimiento de los bienes informáticos que se operan en el instituto;

XXII. Cuidar, mantener y mejorar las instalaciones deportivas a cargo del Instituto;

XXIII. Controlar la entrada, salida y el resguardo del material deportivo existente en bodega;

XXIV. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia;

XXV. Cumplir de manera oportuna, con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y

XXVI. Elaborar el Programa Operativo Anual del área.

**Artículo 39.-** Las facultades y atribuciones de cada una de las Subdirecciones, Departamento o áreas que la integren, quedarán definidas en el Manual correspondiente.

**Artículo 40.-** El Instituto contará con el personal administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el Organismo y sus empleados, de conformidad con las leyes de la materia.

El cargo del personal administrativo, operativo y técnico necesario para el funcionamiento del Instituto será remunerado, y por lo tanto los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios, deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del mismo.

**Artículo 41.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 42.-** El Instituto mediante el concurso del Ejecutivo Municipal promoverá con los Gobiernos Estatal y Federal, de las delegaciones municipales y con los diferentes sectores de la iniciativa privada la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios para la integración, consolidación y funcionamiento del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte.

**Artículo 43.-** El Instituto podrá convocar a los sectores social y privado para que participen en las sesiones de trabajo del Consejo Directivo mediante la celebración de convenios de concertación, de acuerdo con las bases establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 44.-** Las asociaciones deportivas municipales podrán participar en la sesiones de trabajo del Consejo Directivo, previa invitación, con voz pero sin voto, siempre y cuando estén debidamente constituidas e inscritas en el Registro Municipal del Deporte.

**Artículo 45.-** El Sistema Municipal está constituido por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento a través del Instituto, con la participación de los sectores social y privado destinados a enseñar, impulsar, fomentar, desarrollar y evaluar la actividad física, el deporte y la recreación en el Municipio, y está integrado por:

I. El Instituto;

II. Los organismos, instituciones físico-deportivas, recreativas y deportivas de los sectores social y privado, así como los deportistas, técnicos, dirigentes e instructores de cultura física y deporte inscritos en el

Registro Municipal; Programa Municipal del Deporte; Manual de Organización, y

III. Manual de Procedimientos; Programa Operativo Anual y el presente Reglamento y las disposiciones jurídico administrativas en materia de cultura física y deporte.

**Artículo 46.-** La participación en el Sistema Municipal es obligatoria para las dependencias y entidades del Ayuntamiento.

**Artículo 47.-** Al ingresar al Sistema Municipal las personas, agrupaciones y demás organismos deportivos y recreativos, quedarán obligados a efectuar las acciones de planeación y coordinación que se señalan en el Programa Operativo Anual y las establecidas en los convenios correspondientes.

## TÍTULO QUINTO DEL SECTOR PÚBLICO

### CAPÍTULO PRIMERO DEL INSTITUTO

**Artículo 48.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma, tiene las atribuciones siguientes:

I. Planificar, coordinar, implementar, operar y dar seguimiento al Programa Municipal de Cultura física y Deporte de Lerma;

II. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del Municipio;

III. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del Municipio, por medio de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;

IV. Desarrollar programas que fomentan el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;

V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;

VI. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal;

VII. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;

VIII. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;

IX. Fomentar la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población del municipio;

X. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas, recreativas y de cultura física;

XI. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

XII. Promover el deporte de los trabajadores;

XIII. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;

XIV. Elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio;

XV. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

XVI. Promover fundamentalmente el

valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

XVII. Promover la identidad del municipio de Lerma en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

XVIII. Fomentar la integración familiar y social;

XIX. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud, y

XX. Las demás que le otorgue la Ley, este Reglamento, sus lineamientos de funcionamiento del Instituto y demás ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**Artículo 49.-** El Programa se formulará de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Municipal de Lerma 2022-2024, este Reglamento, sus lineamientos de funcionamiento y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 50.-** El Programa deberá contener, además de lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Creación, lo siguiente:

I. La política nacional en materia de Cultura Física y Deporte;

II. Los objetivos, prioridades, alcances y límites de desarrollo del sector de Cultura Física y Deporte;

III. Las líneas de acción específicas, en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del Programa;

IV. La estructura, mecánica de operación requerida para la instrumentación de eventos



deportivos anuales que promueva el Instituto, y que integre los esfuerzos de sus miembros para la detección, desarrollo, procuración y atención de Deportistas con talento y perspectivas de alta calidad y rendimiento;

V. Los mecanismos apropiados para efectuar la evaluación de resultados;

VI. Las acciones de concurrencia, coordinación, colaboración y concertación que habrán de promoverse en el ámbito municipal y los sectores social y privado de acuerdo a su ámbito de competencia, conforme a su naturaleza jurídica, y

VII. Los responsables de su aplicación, ejecución y seguimiento.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA CONCURRENCIA, COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN

**Artículo 51.-** El Instituto podrá celebrar los convenios a que se refiere el artículo 6 fracción XXIII de la Ley de Creación, con diferentes instancias municipales, estatales y federales, que tengan competencia en materia de Cultura Física y Deporte y/o interés en el desarrollo de la cultura física y deporte del municipio de Lerma, cuando dichas dependencias o entidades:

I. Posean atribuciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar, proyectos vinculados a los contenidos en las prioridades señaladas por el Programa.

**Artículo 52.-** El Instituto, podrá celebrar los convenios de concertación a que se refiere el artículo 6 fracción XXIII de la Ley con instituciones pertenecientes a los sectores social y privado, siempre que reúnan los siguientes requisitos o características:

I. Su naturaleza jurídica corresponda a la de

las asociaciones o sociedades registradas conforme lo establece la Ley;

II. Sus estatutos y demás ordenamientos no contravengan lo dispuesto por la Ley, este Reglamento, los lineamientos de funcionamiento del Instituto y demás ordenamientos aplicables;

III. Establezcan y realicen acciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos vinculados a los contenidos en las prioridades señaladas por el Programa, y

IV. Elaboren su programa o calendario de actividades de conformidad con el Programa.

## CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**Artículo 53.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 6, fracciones XIII y XIV, de la Ley de Creación, el Instituto se coordinará con las entidades municipales del deporte, para integrar y actualizar el Registro Municipal del Deporte, de conformidad con los lineamientos que de acuerdo a sus atribuciones expida, debiéndose tomar en consideración lo siguiente:

I. Para registrarse en el Registro Municipal del Deporte, los Órganos Municipales con competencia en materia de Cultura Física y Deporte, deberán entregar:

a. Copia certificada del nombramiento del Titular de la dependencia o entidad;

b. El listado de los integrantes del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, y citar el ordenamiento legal que los sustenta y su fecha de publicación en el medio oficial correspondiente;

c. El programa general de actividades por el período de gobierno y el programa operativo anual de la dependencia o entidad, formulado de acuerdo al Programa;

d. Constancia documental de que la información de los miembros del Sistema Municipal, han sido verificados por la autoridad municipal, y

e. Cumplir satisfactoriamente el registro de la infraestructura deportiva y personas físicas y jurídico colectivas del sistema municipal de Cultura Física y Deporte.

**Artículo 54.-** Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Deporte:

I. Las asociaciones y sociedades deportivas municipales;

II. Los entes de promoción deportiva, incluyendo los de alto rendimiento;

III. Los talentos deportivos;

IV. Los Entrenadores, monitores, técnicos, directores técnicos y metodólogos y demás personal de apoyo de los Deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos;

V. Los jueces y árbitros;

VI. Los licenciados, especialistas, maestros o doctores en Educación Física, en entrenamiento deportivo, o en ciencias del Deporte, así como los investigadores en materia de Cultura Física y Deporte;

VII. Los Mediadores y Conciliadores Independientes en Materia Deportiva;

VIII. Las instalaciones deportivas públicas y privadas;

IX. Los programas, Eventos Deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de Cultura Física y Deporte;

X. Los convenios, acuerdos, anexos específicos y demás actos legales en materia de Cultura Física y Deporte, y

XI. Los demás que establezca la Ley, este Reglamento, los lineamientos de funcionamiento del Instituto y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 55.-** El Registro Municipal del Deporte contará con cuatro secciones distribuidas de la manera siguiente:

I. Personas físicas deportivas;

II. Estructura deportiva;

III. Infraestructura deportiva, y

IV. Hechos y actos deportivos.

**Artículo 56.-** Para las Asociaciones y ligas Deportivas Municipales dicha inscripción deberá realizarse obligatoriamente a través del Instituto. La inscripción en el Registro Municipal del Deporte será requisito indispensable para efectos de ser sujetos a recibir los recursos públicos municipales o los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Instituto, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 57.-** Para la celebración de los Eventos Deportivos, por parte de los entes de promoción deportiva debidamente inscritos en el Registro Municipal del Deporte, se deberá contar con la aprobación técnica de la asociación deportiva estatal de la disciplina que se trate.

**Artículo 58.-** Tratándose de convocatorias a eventos deportivos, académicos, encuentros y congresos en

materia de Cultura Física y Deporte el organizador deberá presentar:

I. Autorización de la asociación deportiva nacional correspondiente; en caso de que la hubiere;

II. La aprobación de la dependencia o entidad de Cultura Física y Deporte del Municipio, donde se pretenda realizar el Evento Deportivo, encuentro o congreso, y

III. Constancia de viabilidad financiera para su realización, expedida por el comité organizador de que se trate.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES DE ALTO RENDIMIENTO

**Artículo 59.-** Serán considerados Deportistas de alto rendimiento quienes figuren en el Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento elaborado por el Instituto en colaboración con las asociaciones deportivas nacionales, estatales y municipales, de acuerdo con los criterios selectivos de carácter objetivo que se determinen y hagan públicos, teniendo en cuenta, entre otras, las circunstancias siguientes:

I. Clasificaciones obtenidas en Eventos Deportivos internacionales, nacionales y estatales;

II. Situación del Deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las asociaciones deportivas estatales correspondientes;

III. Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva verificadas por el Instituto en colaboración con las Asociaciones Deportivas Estatales, y

IV. El Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento deberá actualizarse anualmente.

**Artículo 60.-** El Instituto con el apoyo de los Órganos Estatales y Municipales de Cultura Física y Deporte y demás autoridades competentes, podrá adoptar las medidas necesarias para gestionar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo, y la plena integración social y profesional de los Deportistas de alto rendimiento, durante su carrera deportiva.

**Artículo 61.-** El Instituto podrá promover la coordinación con las instituciones competentes o universidades públicas o privadas, la formación, capacitación, actualización y certificación de los Entrenadores de alto rendimiento.

**Artículo 62.-** El Instituto tomando en cuenta los datos contenidos en el Registro Municipal del Deporte, elaborará en colaboración con las asociaciones deportivas estatales y municipales un Padrón de Entrenadores de Alto Rendimiento, el cual se deberá actualizar anualmente.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE SELECCIONES NACIONALES EN COMPETICIONES MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES

**Artículo 63.-** Es deber de los Deportistas de alto rendimiento o, en su caso, profesionales asistir a las convocatorias de las preselecciones o selecciones municipales y estatales para la participación en Eventos Deportivos oficiales de carácter municipal y estatal, o para la preparación de las mismas.

**Artículo 64.-** El Instituto en conjunto con las asociaciones deportivas municipales o estatales de conformidad con la Ley, el presente Reglamento, sus Estatutos y demás ordenamientos jurídicos aplicables deberán proponer, con criterios objetivos a los deportistas que han de integrar las

preselecciones municipales de sus respectivas disciplinas deportivas, que participarán en Eventos Deportivos oficiales, o para la preparación de las mismas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO INSTALACIONES MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**Artículo 65.-** Se declara de orden público y de interés social, la conservación, construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y las inscritas en el Registro Municipal del Deporte, en consecuencia, el Ayuntamiento, a través del Instituto, convendrá con los integrantes del Sistema Municipal, comunidades, organismos, agrupaciones, personas físicas y jurídica colectivas que tengan el uso de las mismas, las acciones encaminadas a su conservación y optimización.

**Artículo 66.-** El uso de las instalaciones deportivas municipales, se regirá de conformidad con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento para el uso de Instalaciones Deportivas del Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables. Sin perjuicio de lo señalado, el Instituto emitirá el dictamen respectivo cuando sea solicitado el uso de instalaciones deportivas.

**Artículo 67.-** El Ayuntamiento por conducto del Instituto, promoverá la participación de los sectores social y privado para la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objetivo de atender adecuadamente las demandas que requiere el Municipio.

**Artículo 68.-** Toda persona que haga uso de las instalaciones deportivas municipales, ya sea que practique, participe, enseñe ó dirija cualquier disciplina deportiva ó bien sea sólo espectador, tendrá la obligación de cuidar las mismas haciendo buen uso de ellas, evitando su destrucción y deterioro,

manteniendo limpias sus áreas de desempeño, de práctica, de enseñanza y/o expectación, ello como un valor cívico y compromiso de participación ciudadana.

**Artículo 69.-** Toda organización deportiva que desee hacer uso por períodos continuos de las instalaciones municipales deberá estar inscrita en el Registro Municipal del Deporte.

**Artículo 70.-** El acceso y uso de las instalaciones deportivas, están terminantemente prohibidos para toda persona que se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de enervantes o sustancias psicotrópicas.

**Artículo 71.-** Queda estrictamente prohibida la aportación, consumo y cualquier forma de comercialización de enervantes y sustancias psicotrópicas de cualquier tipo. La persona que sea sorprendida será puesta a disposición de las autoridades competentes.

**Artículo 72.-** Queda estrictamente prohibida cualquier forma de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas y cigarros dentro de las instalaciones deportivas municipales. La persona que viole lo dispuesto, será sancionada de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Artículo 73.-** Queda estrictamente prohibido el ingreso a las instalaciones deportivas municipales con cualquier tipo de arma de fuego, instrumentos punzocortantes y/o artefactos flamables.

La persona que viole lo dispuesto será sancionada conforme a lo previsto por el presente Reglamento y puesta a disposición de las autoridades competentes.

## TÍTULO SEXTO DEL SECTOR PRIVADO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ASOCIACIONES, LIGAS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

**Artículo 74.-** Las asociaciones, Ligas y sociedades deportivas, recreativo-deportivas, de Deporte en la rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva tendrán los siguientes:

## **I. Derechos:**

a. Recibir, cuando así corresponda, apoyos para destinarlos a los fines establecidos en su objeto social;

b. Solicitar la utilización de las instalaciones públicas inscritas en el Registro Municipal del Deporte, para lo cual deberán llenar un formato en el que se indique el Evento Deportivo, la actividad a realizar, la disciplina de que se trate, el horario y la fecha de utilización, la instalación que se solicita, la lista de nombres de los Deportistas que acudirán y el nombre del responsable del grupo, y

c. Los que se deriven de la Ley y del presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **II. Obligaciones:**

a. Elaborar su estatuto y, en su caso, su reglamento, manteniéndolos actualizados sin contravenir lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables. El estatuto o reglamento deberá contener los lineamientos y criterios bajo los cuales se ejercerán los recursos públicos municipales que, en su caso, reciban;

b. Tener su domicilio social en el municipio de Lerma;

c. Estar registrado en el Registro Municipal del deporte y afiliarse a sus asociados o socios;

d. Elaborar y aplicar un programa de actividades con el objeto de promover, practicar o contribuir al desarrollo de la Cultura Física o el Deporte de que se trate;

e. Contar con la documentación normativa, contable, fiscal y operativa que acredite su debida gestión administrativa, atendiendo lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, y

f. Los que se deriven de la Ley y del presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CULTURA FÍSICA Y DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA**

**Artículo 75.-** El Instituto en los convenios de coordinación que celebre con las dependencias y entidades Estatales y Federales, y con la participación del sector social y privado, promoverán y fomentarán:

I. La cultura física y la activación física en todas las etapas de la vida de las personas, incluyendo a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil;

II. La activación física, mediante la evaluación de la condición física de la población en general, las personas registradas en el Registro Municipal del deporte y de la población escolar y abierta con el fin fundamental de proponer y prescribir actividades físicas que mejoren la salud del individuo, familia y comunidad.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 76.-** El Instituto en los convenios de coordinación que celebre con las dependencias y entidades municipales, estatales y federales, promoverá cuando proceda:

III. La elaboración del censo de instalaciones deportivas con el apoyo de los Órganos Municipales;

IV. La elaboración de un programa de detección de necesidades y de mantenimiento de las instalaciones deportivas que se ubiquen dentro de su ámbito de competencia y llevar a cabo, cuando sea necesario, los trabajos para que dichas instalaciones puedan operar correctamente, y

V. La elaboración de un programa municipal de construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, de acuerdo a las normas oficiales que para tal efecto se expidan, atendiendo las disponibilidades presupuestarias existentes y cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas sobre instalaciones deportivas y demás ordenamientos normativos.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo 77.-** Dentro de su ámbito de competencia y cuando proceda, el Instituto impulsará la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de Cultura Física y Deporte, así como en materia de medicina del Deporte, sus ciencias aplicadas y de lucha contra el dopaje en el Deporte, e incorporará dentro de los contenidos de los planes y programas de estudios de la materia los avances que se registren.

**Artículo 78.-** Con el objeto de atender lo previsto en el artículo anterior, el Instituto de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias existentes y atendiendo la normatividad aplicable, considerará lo siguiente:

I. Impartirá cursos de especialización y actualización en materia de ciencias del deporte;

II. Organizará congresos y seminarios de investigación;

III. Generará el portal WEB del Instituto, en donde publicará información deportiva, publicaciones científicas que difundan las investigaciones sobre las materias a que hace referencia el artículo anterior, y

IV. Elaborará materiales didácticos que faciliten la adquisición de conocimientos sobre las materias a que hace referencia el artículo anterior.

## CAPÍTULO CUARTO DE LAS CIENCIAS APLICADAS

**Artículo 79.-** El Instituto, mediante la celebración de convenios de coordinación, promoverá la coordinación con las Dependencias o Entidades de Cultura Física y Deporte del Estado de México y las instituciones del Sector Salud que posean atribuciones en la materia, a fin de establecer mecanismos para proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas a la Actividad Física y al Deporte.

**Artículo 80.-** El Instituto, procurará la difusión de programas relacionados con la práctica de las Actividades Físicas y deportivas, de los beneficios y riesgos que conlleva, y con la prevención de accidentes y lesiones originados por una inadecuada Actividad Física, mediante su portal WEB y a través de los medios de comunicación.

**Artículo 81.-** Las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado que promuevan y organicen Eventos Deportivos, están obligadas a prestar asistencia médica a los participantes y espectadores que lo requieran, contando para ello con el número suficiente de médicos, paramédicos y ambulancias, conforme a su política de seguridad, así como hospitales de referencia para traslado y atención médica de segundo nivel, de entre los niveles señalados por la Ley General de Salud.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INDCONFORMIDAD

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 82.-** La imposición de las sanciones administrativas por infracciones a la Ley y al presente Reglamento, corresponde al Instituto, por conducto de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos. El Consejo Directivo y el Instituto conocerán de las infracciones previstas como muy graves y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan. Asimismo, conocerá de las infracciones previstas como leves y graves en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Para la aplicación de sanciones con motivo de otras infracciones a la Ley o al presente Reglamento, El Instituto valorará la gravedad de la falta cometida y las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad del infractor.

**Artículo 83.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, las infracciones se consideran:

#### **I. Leves, el:**

- a. Omitir participar, los Deportistas y Entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales, y
- b. Utilizar el nombre, siglas o logotipos del Municipio y o del Instituto en eventos académicos que no estén avalados por la misma.

#### **II. Graves, el:**

- a. Omitir registrar ante el Instituto los Eventos Deportivos oficiales dentro del territorio municipal;
- b. Omitir tomar las providencias necesarias para

garantizar la seguridad de los participantes y asistentes en el uso de instalaciones para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, así como no respetar los programas y calendarios previamente establecidos;

c. Violar las condiciones establecidas en los convenios celebrados con el Instituto, o carecer de la comprobación que acredite la aplicación de los recursos públicos municipales otorgados, sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores;

d. Impedir al Instituto, las acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos municipales previstas en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

e. Incumplir las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento, así como las que deriven de estos ordenamientos, relativas a prevenir, detectar, controlar y erradicar las conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en el Deporte;

f. Omitir el informe que las asociaciones y ligas deportivas municipales deben rendir al Instituto;

g. Organizar Eventos Deportivos sin contar con los servicios médicos y de protección civil previstos en el Reglamento;

h. Dejar de proporcionar, las asociaciones y ligas deportivas municipales o, en su caso, los directivos de las asociaciones y ligas deportivas municipales que se trate, el equipamiento deportivo necesario a las preselecciones o selecciones municipales, para su participación en cualquier tipo de Eventos Deportivos o excluir de preselecciones y selecciones nacionales a Deportistas o Entrenadores o no

aceptar su integración o participación en las mismas, sin causa debidamente justificada, y

i. Reincidir en la comisión de infracciones clasificadas como leves.

### III. Muy graves el:

a) En materia de Dopaje: Que un deportista cometa cualquier infracción de las normas antidopaje contenido en el Código Mundial Antidopaje vigente y que se encuentre suspendido o inhabilitado por el Comité Nacional Antidopaje de México.

b) La discriminación, exclusión, restricción, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad y las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

c) El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos, y

d) El incumplimiento o violación a los estatutos de las Asociaciones Deportivas Municipales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos.

**Artículo 84.-** A las infracciones leves, graves y muy graves previstas en el artículo anterior, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:

#### I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Municipales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva:

a. Amonestación privada o pública;

b. Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y

c. Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de Cultura Física y Deporte.

#### II. A directivos del Deporte:

a. Amonestación privada o pública, y  
b. Desconocimiento de su representatividad;

#### III. A Deportistas:

a. Amonestación privada o pública, y  
b. Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y

#### IV. A técnicos, árbitros y jueces:

a. Amonestación privada o pública, y  
b. Suspensión de sus derechos para participar en el deporte municipal.

De acuerdo a lo dispuesto en las leyes Nacionales, Estatales y Municipales aplicables.

**Artículo 85.-** El Instituto al imponer una sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, fundará y motivará su resolución considerando:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción, y

IV. La reincidencia del infractor.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 86.-** El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, determinaciones o acuerdos y los actos administrativos que dicten las



unidades administrativas del Instituto con motivo de la aplicación del presente Reglamento, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Consejo Directivo; su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los reglamentos municipales deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Lerma, en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo ésta la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México.

**L.A. Miguel Ángel Ramírez Ponce**  
Presidente

**M.P.D. Emma Sánchez Espinoza**  
Secretaria

**M.H.P. Héctor Armando Salinas**  
Ferrusca  
Representante del Órgano Interno de  
Control Municipal

**Lic. Juan Carlos Linares Ramos**  
Vocal Regidor

**Sergio Efrén Dionicio Ponce**  
Vocal

**Carlos Eduardo Jerónimo Gutiérrez**  
Vocal

**Josué Eduardo Fernández Sánchez**  
Vocal

**Ricardo Domínguez Gabriel**  
Vocal

**SEGUNDO.** – Se ordena su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México para su difusión y observancia en el Municipio de Lerma.

**TERCERO.** - Se instruye a las áreas administrativas competentes de este Ayuntamiento, a realizar los trámites jurídicos y administrativos correspondientes, a fin de dar cabal cumplimiento al acuerdo que antecede.

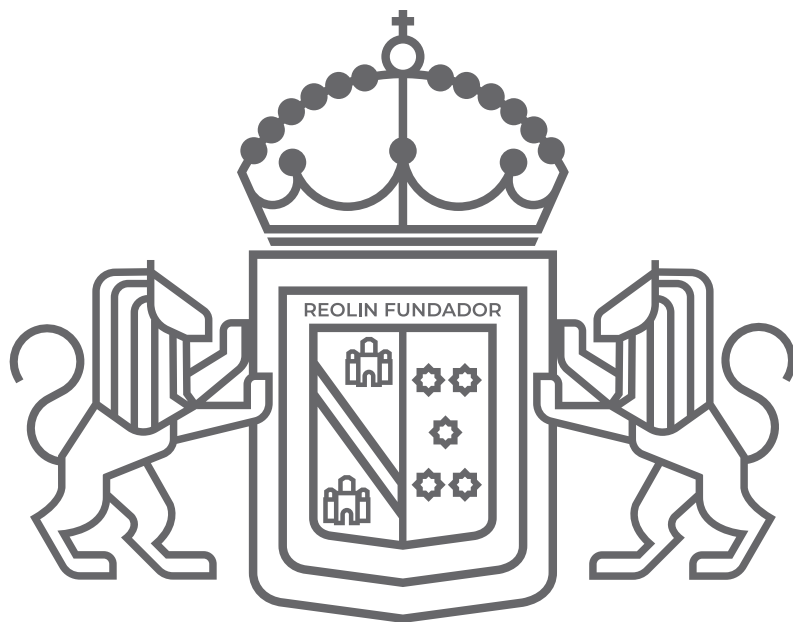
Aprobado y expedido en la Sala de Cabildos del Municipio de Lerma, México, durante la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día tres de marzo del año dos mil veintidós los C. C. Presidente Municipal Constitucional, Miguel Ángel Ramírez Ponce; Síndica Municipal, Paola Gabriela Guevara Gutiérrez, Primer Regidor, Alfonso García Hernández, Segunda Regidora, Mirna Imelda Martínez Real, Tercer Regidor, Juan Carlos Linares Ramos, Cuarta Regidora, Laura Evelin Becerril García, Quinto Regidor, Heriberto de la Cruz Hernández, Sexta Regidora, Braulia Torrez Trejo, Séptimo Regidor, Norma Ordoñez Tovar, Octavo Regidor, Reynaldo Becerril Martínez, Noveno Regidor, Gerardo Alan García Garduño, así como el Secretario del Ayuntamiento, Ángel Valdés Ramírez, "Rúbricas."

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, fracciones II, III, XI y XII de la Constitución del Estado

Libre y Soberano de México; 48, fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida promulgación y observancia, procedo a la publicación del presente Acuerdo, en la Ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**Lic. Miguel Ángel Ramírez  
Ponce  
Presidente Municipal  
Constitucional  
(Rúbrica)**

**Ángel Valdés Ramírez  
Secretario del Ayuntamiento  
(Rúbrica)**



**CIUDAD DE LERMA**



# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA,  
ESTADO DE MÉXICO VOLUMEN 08, AÑO 2022

VIERNES 4 DE MARZO DE 2022

ADMINISTRACIÓN 2022-2024